



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 94/2019**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:**

Constancias	Números de registro
<p>Escrito y anexos presentados por Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, quien se ostenta como Gobernador del Estado de Guanajuato.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p>a) Ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, con la publicación del dos de agosto de dos mil diecinueve.</p> <p>b) Ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, con la publicación del veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho.</p> <p>c) Copia simple de diversas constancias relacionadas con los antecedentes legislativos de la norma general impugnada.</p>	<p><b>034889</b></p>
<p>Escrito y anexos presentados por María Guadalupe Josefina Salas Bustamante, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p>a) Certificación expedida por el Secretario General del Congreso del Estado de Guanajuato, de veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, en el que hace constar que en la Junta Preparatoria de la Sesión del Pleno de la Legislatura Sexagésima Sexta, llevada a cabo el veinticinco de septiembre del año en curso, se eligió a los integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado que fungirán durante el Primer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al segundo año del ejercicio constitucional de la Legislatura, en la cual quedó como Presidenta la Diputada María Guadalupe Josefina Salas Bustamante.</p> <p>b) Copia certificada de diversas constancias relacionadas con los antecedentes legislativos de la norma general impugnada.</p>	<p><b>034890</b></p>

Documentales recibidas el cuatro de octubre del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo y María Guadalupe Josefina Salas Bustamante, quienes se ostentan como Gobernador y Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso, ambos del Estado de Guanajuato, respectivamente, a quienes se les tiene por presentadas con la personalidad

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 94/2019

que ostentan<sup>1</sup>, rindiendo el informe solicitado a los Poderes Ejecutivo y Legislativo Estatal.

Como lo solicitan, se les tiene señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; designando **autorizados y delegados**; ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompañan; y dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de cinco de septiembre pasado, al **exhibir copia certificada de diversas documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de la norma general controvertida y de un ejemplar del Periódico Oficial del Estado, que contiene su publicación**; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

Así también, se tiene al Gobernador del Estado, invocando las páginas de internet que refiere.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>2</sup>, 5<sup>3</sup> y 11, párrafos primero y segundo<sup>4</sup>, y 31<sup>5</sup>, en relación con el 59<sup>6</sup>, 64, párrafo

---

<sup>1</sup> De conformidad con las documentales que los promoventes exhiben para tal efecto, y de conformidad con la presunción que establece el primer párrafo del artículo 11, en relación con el 59, de la **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; asimismo, en términos de los artículos 38 de la **Constitución Política del Estado de Guanajuato** y 59, fracciones XV y XVI, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato**, que establecen lo siguiente:

**Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario [...].

**Artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.** El Poder Ejecutivo se ejercerá por una sola persona denominada Gobernador del Estado.

**Artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.** Son atribuciones de la Presidencia: [...]

XV. Tener la representación del Congreso del Estado ante los poderes federales y estatales, los municipios y las organizaciones, instituciones y ciudadanía en general;

XVI. Fungir como representante legal del Congreso del Estado, con facultades generales y especiales, pudiendo delegar estas facultades; comunicando al Pleno el uso de las mismas; [...].

<sup>2</sup> **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>3</sup> **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>4</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

<sup>5</sup> **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>6</sup> **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 94/2019

primero<sup>7</sup> y 68, párrafo primero<sup>8</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>10</sup> de la citada ley.

Por otro lado, con copia simple de los informes de cuenta córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; en la inteligencia de que los anexos presentados se encuentran disponibles para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Asimismo, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero<sup>11</sup>, de la Ley Reglamentaria de la Materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287<sup>12</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

**Notifíquese; por lista y por oficio.**

<sup>7</sup> Artículo 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...].

<sup>8</sup> Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...].

<sup>9</sup> Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>10</sup> Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

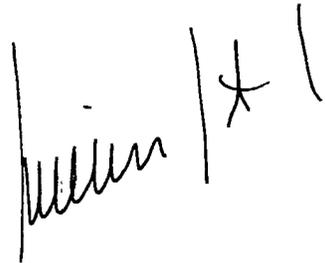
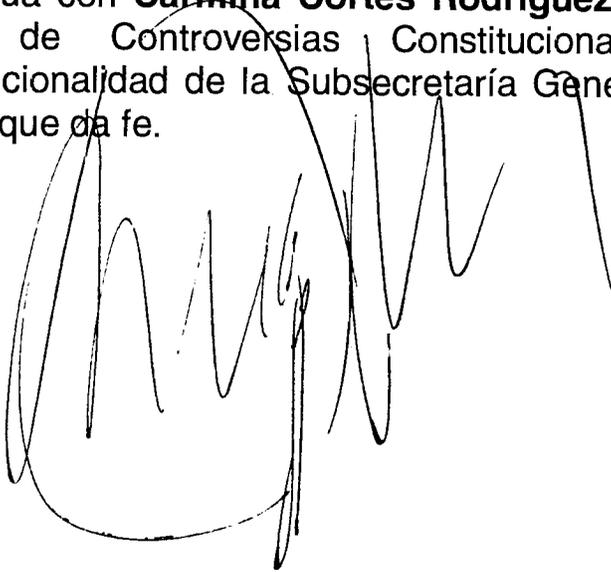
<sup>11</sup> Artículo 67 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...].

<sup>12</sup> Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 94/2019**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de ocho de octubre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la **acción de inconstitucionalidad 94/2019**, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.**  
GSS/DAHM

